



	Págs.		Págs.
Orden de 10 de enero de 1948 por la que se autoriza a don José Vázquez Oroza para construir un parque de moluscos en la playa de Castropol (Oviedo) ... ..	453	en la aldea de Archivel, del término municipal de Caravaca (Murcia) ... ..	453
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Orden de 8 de noviembre de 1947 por la que se crea la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ccutá	455
Orden de 22 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja (Ávila) ... ..	454	Otra de 12 de noviembre de 1947 por la que se nombra para la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid al Catedrático que se cita ... ..	455
Otra de 26 de diciembre de 1947 por la que se dispone corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por fallecimiento de don Jaime Poll Baiges ... ..	454	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Orden de 20 de enero de 1948 (rectificada) sobre cuotas de seguros sociales que ha de satisfacer el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión	455
Orden de 6 de noviembre de 1947 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia ... ..	454	Otra de 28 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital ... ..	456
Otra de 6 de noviembre de 1947 por la que se establece el Patronato de las Escuelas Nacionales del ayuntamiento de Porcuna (Jaén) ... ..	454	<b>INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado en el mes enero de 1948.</b>	
Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Unitaria de niños		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se concede al Ayuntamiento de Guecho los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939, sobre concesión de ayuda a Corporaciones Públicas para la reconstrucción de localidades.**

El barrio de Las Arenas de Guecho (Vizcaya) sufrió de una manera intensa los efectos de la dominación rojo-separatista, cuya fuerza antes de abandonar la localidad, ante el avance de las tropas nacionales durante nuestra Guerra de Liberación, voló con dinamita la mayor parte de los edificios, afectando las destrucciones a los mismos y a los servicios municipales. Como quiera que los daños ocasionados en los servicios de urbanización fueron superiores a las posibilidades económicas del Municipio, que, no obstante el tiempo transcurrido desde su destrucción, no ha podido reconstruirlos, y considerando que el caso de este Ayuntamiento está previsto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que preceptúa que el Estado podrá conceder auxilios económicos especiales a las Corporaciones Públicas que hayan sufrido daños en relación con la situación de sus haciendas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aplicarán al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve

en lo que se refiere a las obras de urbanización y reparación de servicios anejos a los mismos de la barriada de Las Arenas.

**Artículo segundo.**—La Dirección General de Regiones Devastadas redactará el proyecto y llevará a cabo las obras con arreglo a los créditos consignados en sus presupuestos.

**Artículo tercero.**—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se concede a don Rafael Molina Tobía, Jefe de la Sección de Administración Local de Valencia, el título de Jefe Superior de Administración Civil Honorario.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Molina Tobía, Jefe de la Sección provincial de Administración Local de Valencia.

Vengo en concederle el título de Jefe Superior de Administración Civil Honorario, libre de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de enero de 1948 por el que se determinan los límites de la zona siniestrada de la ciudad de Cádiz.**

Estudiada la propuesta que eleva el Comisario para la Reconstrucción de Cádiz y el Ayuntamiento de esta capital, sobre declaración de la zona siniestrada por la catástrofe ocurrida el dieciocho de agosto del pasado año, a propuesta de Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La zona siniestrada de la ciudad de Cádiz comprenderá los barrios de San Severiano, General López Pintos, Bahía Blanca, Santa María del Mar y Santa María.

Sus límites serán: Línea que partiendo del muelle de Ciudad cruza la plaza de San Juan de Dios, sube por la calle del mismo nombre y se prolonga hasta el mar abierto; línea de la Avenida de Portugal y de la calle del Marianista Cubillo, prolongada en sus extremos hasta a costa; sectores de costa hacia el mar libre y hacia la bahía de Cádiz comprendidos entre las dos líneas anteriores.

**Artículo segundo.** Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas aclaratorias que pueda requerir el cumplimiento de esta disposición.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se aprueba la anexión total de los términos municipales de Carabanchel Bajo y Carabanchel Alto al de Madrid.**

El Ayuntamiento de esta capital, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, aprobatorio de la redacción oficial de la Ley de Bases de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la ordenación urbana de Madrid y sus alrededores, acordó, en sesión de nueve de mayo último, la anexión total a su término municipal de los de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente no sólo los preceptos del indicado Decreto, sino los aplicables al caso de los de la vigente Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO**

**Artículo primero.**—Se aprueba la anexión total de los términos municipales de Carabanchel Bajo y Carabanchel Alto al de Madrid.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**MINISTERIO DE HACIENDA****Rectificación al Decreto de 16 de enero de 1948 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro a los funcionarios que se citan.**

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo, se rectifica debidamente a continuación:

A propuesta de Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que establece el artículo primero de la Ley de veintitrés del pasado mes de diciembre, y para dar efectividad a la plantilla de personal aprobada por la misma,

**Nombre** Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Administrativo del Catastro, con antigüedad del día primero del corriente mes, a don Francisco Bengoechea y Pérez de Baños, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; don Abraham Rodríguez Sánchez, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada; don Enrique Martín-Buitrago y Gómez-Lobo, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga; don Cleofás Joaquín Gallardo Rúa, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; don Carlos Martínez Palomo, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, y don Francisco Villasan Chacón, en la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén; todos Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo, y don Alejandro de Manuel Martos, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz, que es Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 23 de diciembre de 1947 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante Principal de segunda, jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas de ese Ins-

tituto, produjía por fallecimiento de don Faustino Moreno Pérez, ocurrido el día 13 del corriente mes de diciembre.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53 y 59 de R. g. l. m. to vigente en ese Centro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ayudante Principal de segunda, jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Carlos Ruiz Salinas,

A Ayudante Principal de tercera, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Vicente Rueda Niño; y

A Ayudante primero, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, don Joaquín Mergelina Falero

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 14 del corriente mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de diciembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto  
Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1947 por  
la que se dispone la pérdida del dere-  
cho a ulterior colocación de los funcio-  
narios del Cuerpo Técnico de Correos,  
en situación de cesantes, que se relacio-  
nan, y eliminándolos de la escala de  
cesantes del citado Cuerpo, causando  
baja en el escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el oportuno expediente;

Resultando que por llevar más de diez años en la situación de excedentes voluntarios y no haber solicitado el reintegro al servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes, en virtud de Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941, el Jefe de Administración de segunda clase don Arturo Fernández Marín y los Jefes de Administración de tercera clase don Cipriano Móstoles Roquero y don Gonzalo Tomás Querejeta; por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1941, los Jefes de Negociado de primera clase don Ambrosio Redondo Pardo, don Rafael Martínez Cereceda, don Rafael Senante Bernabéu y don Luis Madrazo Salamanca; los Jefes de Negociado de segunda clase don Telesforo Casanova Ojea, don César Sánchez Paniagua, don Rafael Cabrera Altuna, don Alfredo Hidalgo Fernández y don Agustín Álvarez de Sotomayor y Castillo; los Jefes de Negociado de tercera clase don Antonio Muñoz Lira, don Antonio García Lahiguera, don Antonio Rivero Vega, don Fernando Romero Robles, don Bartolomé Merino Rodríguez y don José Martínez Castrillón, y el Oficial de primera clase don Ricardo Seco San Martín; y por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1942, el Jefe de Negociado de tercera clase don José Castillo Cánovas; todos ellos del Cuerpo Técnico de Correos;

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946, 11 de enero y 11 de

marzo del año actual se reservaron vacantes a ocupar por funcionarios que se encontraban en situación de cesantes, e ignorando el paradero de los interesados fueron requeridos para la aceptación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 19 de marzo último, que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de abril, el correspondiente al Oficial primero señor Seco; en el de fecha 3, los referentes a los Jefes de Administración de segunda señor Fernández Marín, y de Negociado de tercera clase señores Muñoz, García Lahiguera, Rivero, Romero, Merino, Castillo y Martínez; en 5 del mismo mes y año; el de los Jefes de Negociado de primera clase señores Redondo, Martínez Cereceda, Senante y Madrazo; de Negociado de segunda clase señores Casanova, Sánchez Paniagua, Cabrera, Hidalgo y Álvarez de Sotomayor; y, por último, en el día 10 siguiente, el de los Jefes de Administración de tercera clase señores Móstoles y Tomás, todos ellos como primer llamamiento. Con fecha 18 de agosto pasado fué efectuado un segundo llamamiento por edictos que publicó igualmente el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de septiembre siguiente, los correspondientes a los Jefes de Administración de segunda clase señor Fernández Marín, y de Administración de tercera señores Móstoles y Tomás; en el de fecha 14 del propio mes de septiembre se publicaron los correspondientes a los Jefes de Negociado de primera clase señores Redondo, Martínez, Senante y Madrazo; de Negociado de segunda clase señores Casanova, Sánchez Paniagua, Cabrera, Hidalgo y Álvarez de Sotomayor, y de Negociado de tercera clase señores Muñoz Lira, García Lahiguera, Rivero, Romero, Merino, Castillo y Martínez Castrillón, y, por último, en el día 15 inmediato siguiente el referente al Oficial de primera clase señor Seco;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los llamamientos efectuados, ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que, tanto en la base tercera de la Ley de funcionarios de 22 de julio de 1918, como en el Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, en su artículo 10, se dispone que los cesantes que no acepten los nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida del derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, don Arturo Fernández Marín, Jefe de Administración de segunda cla-

se; don Cipriano Móstoles Roquero y don Gonzalo Tomás Querejeta, Jefes de Administración de tercera clase; don Ambrosio Redondo Pardo, don Rafael Martínez Cereceda, don Rafael Senante Bernabéu y don Luis Madrazo Salamanca, Jefe de Administración de segunda clase; don Telesforo Casanova Ojea, don César Sánchez Paniagua, don Rafael Cabrera Altuna, don Alfredo Hidalgo Fernández y don Agustín Álvarez de Sotomayor y Castillo, Jefes de Negociado de segunda clase; don Antonio Muñoz Lira, don Antonio García Lahiguera, don Antonio Rivero Vega, don Fernando Romero Robles, don Bartolomé Merino Rodríguez, don José Castillo Cánovas y don José Martínez Castrillón, Jefes de Negociado de tercera clase; y, por último, don Ricardo Seco San Martín, Oficial de primera clase, y eliminándoles de la escala de cesantes del citado Cuerpo, causando baja en el escalafón general del mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede excelencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, don Jaime Antonio Segarra y Benet.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Jaime Antonio Segarra y Benet, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la Dirección General del Turismo, solicitando excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, en su capítulo cuarto, artículo 41, ha acordado acceder a dicha solicitud, concediendo a don Jaime Antonio Segarra y Benet una excelencia voluntaria por un plazo no superior a diez años ni inferior a uno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de la Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: La Caja Especial de Justicia Municipal, creada por Decreto de 26 de julio de 1943, asumió como una de sus principales funciones el cumplimiento de los fines benéfico-sociales en favor de los funcionarios que en la citada fecha constituían las plantillas de los Organismos de la Justicia Municipal.

Al implantarse el sistema establecido en la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, se amplió considerablemente el número de beneficiarios, como consecuencia del nombramiento e incorporación de los funcionarios que hoy integran los diversos Cuerpos que en la referida Ley se establecen. A su vez, se ha procurado ampliar, en lo posible, el alcance de los beneficios que la citada Caja había reconocido, por lo que se hace preciso una reglamentación definitiva de la Institución encargada del cumplimiento de estos fines benéficos, al propio tiempo que se fija el alcance de los mismos y se determinan las circunstancias y requisitos precisos para su obtención y disfrute.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y, con su consecuencia, declarar con vigor legal todas las prescripciones que en el mismo se contienen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.

FERNANDEZ - CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## REGLAMENTO DE LA CAJA MUTUO-BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPITULO PRIMERO

#### Fines y beneficiarios

**Artículo 1.º** La Caja Especial de Justicia Municipal quedará constituida en lo sucesivo como Institución de carácter mutuo-benéfico, con la denominación de «Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal», que, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, actuará con personalidad propia y capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas clases, así como para disponer de ellos y administrarlos en la forma y para los fines que en este Reglamento se determinan.

**Art. 2.º** Son fines inmediatos de la Caja Mutuo-Benéfica la concesión de los siguientes beneficios:

1.º Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

2.º Auxilios económicos a los padres necesitados de los funcionarios fallecidos de la Justicia Municipal.

3.º Socorros en metálico por fallecimiento.

4.º Asistencia médica y farmacéutica. Los fines secundarios, cuyo cumplimiento podrá acordar la Junta de Gobierno cuando la situación económica de la Caja lo aconseje, son los siguientes:

a) Ayuda económica a los funcionarios, por anticipos reintegrables, en casos de justificada necesidad.

b) Mejoramiento de la pensión de jubilados.

c) Becas escolares para los hijos de los funcionarios, en forma de pensiones de estudio o de plazas gratuitas en internados o colegios.

d) Pluses por cargas familiares o cualquier otro beneficio económico de naturaleza análoga que pueda establecerse.

**Art. 3.º** Los fines de carácter mutuo-benéfico que en este Reglamento se asignan a la referida Caja se cumplirán por la misma en relación con los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos siguientes:

a) Jueces comarcales.

b) Fiscales municipales y comarcales.

c) Secretarios de la Justicia Municipal.

d) Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes del mismo grado de la Administración de Justicia.

Los funcionarios de la Carrera Judicial disfrutará los beneficios otorgados en este Reglamento en tanto presten servicios en la Justicia Municipal.

### CAPITULO II

#### Régimen económico y administrativo

**Art. 4.º** La Caja Mutuo-Benéfica, para el cumplimiento de sus fines, estará dotada de los recursos siguientes:

a) El capital de la Caja Especial de Justicia Municipal existente a la publicación de este Reglamento.

b) El importe de las recaudaciones que se obtengan de los ingresos autorizados por las disposiciones vigentes.

c) Los intereses del capital.

d) Los donativos, herencias, legados y aportaciones de las Corporaciones o particulares.

e) Las subvenciones que le puedan ser concedidas en lo sucesivo.

f) Cualquiera otra clase de ingresos o aportaciones que en lo futuro pudieran acordarse.

**Art. 5.º** La administración y régimen de la Caja estará a cargo de la Junta de Gobierno, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

Será Presidente de la Junta el Subdirector general de Justicia Municipal, y Secretario, el funcionario del Ministerio de Justicia que ejerza el cargo de Jefe del servicio de la Caja. Los restantes miembros serán nombrados por Orden del Ministerio de Justicia, que designará un representante de cada uno de los Cuerpos acogidos a los beneficios de la Caja y determinará quiénes han de ejer-

cer en la Junta los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Contador.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno, excepción hecha del Presidente y Secretario, serán renovados, por mitad, cada dos años, en virtud de la correspondiente Orden ministerial.

Los miembros que formen parte de dicha Junta conservarán los derechos reconocidos por las disposiciones vigentes.

**Art. 6.º** La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime preciso el Presidente y siempre, como mínimo, una vez al mes.

La asistencia a la Junta de los miembros de la misma es obligatoria, y cuando alguno de ellos no pudiera hacerlo lo pondrá en conocimiento del Presidente.

Para la validez de los acuerdos de la Junta se requiere la concurrencia de un minimum de cinco de sus miembros. En caso contrario, el Presidente, si la urgencia de los asuntos lo exigiere, podrá acordar una segunda convocatoria para el día siguiente, cuyos acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los concurrentes a ella.

Los acuerdos podrán ser recurridos, en el plazo de diez días desde la notificación al interesado, ante la propia Junta, la que resolverá de nuevo, sin que contra la resolución que recaiga se dé recurso alguno.

**Art. 7.º** Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Acordar lo procedente en cuanto a la administración de la Caja y la inversión de sus fondos, conforme a lo que en este Reglamento se dispone.

b) Conceder auxilios y pensiones, dentro de los límites que consienta el estado económico de la Caja.

c) Proponer a la Superioridad, cuando lo estime necesario, una visita de inspección a los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz y oficinas del Registro Civil, y asimismo las medidas necesarias para la mayor eficacia del servicio de la Caja.

d) Determinar, con conocimiento del balance anual de la situación económica de la Caja, la parte del capital activo de la misma que habrá de ser empleada en valores del Estado. El Presidente y Secretario, conjuntamente, quedan facultados para la constitución, en nombre de la Caja, de los depósitos de valores de referencia, así como para realizar las operaciones de compra, venta o pignación de los mismos que por acuerdo de la Junta se estimen beneficiosas o necesarias para la Institución. El depósito de valores se constituirá en una entidad bancaria, a nombre de la «Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal».

**Art. 8.º** Corresponde al Presidente de la Junta y, en su caso, al Vicepresidente:

a) Convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones y votaciones y decidiendo con su voto en caso de empate.

b) Representar a la Caja en todos los actos, cualquiera que sea su carácter, en que aquélla haya de intervenir.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta.

d) Dirigir el régimen interno, administrativo y económico de la Caja.

e) Ordenar y autorizar los pagos conforme a las normas generales adoptadas por la Junta, así como disponer los gas-

tos que hayan de realizarse con carácter ordinario y urgente, notificándose al Secretario para su cumplimiento y dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera sesión.

f) Autorizar con su firma o visto bueno los oficios, circulares y demás documentos de la Caja.

g) Ejercer las demás facultades que pueda conferirle la Junta de Gobierno.

**Art. 9.º** Corresponde al Vicepresidente de la Junta sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado y ejercer las funciones que el Presidente le delegue.

**Art. 10.** Son funciones del Secretario de la Junta:

a) Actuar como tal en las sesiones que la Junta celebre y extender las actas correspondientes.

b) Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Caja y expedir las certificaciones que procedan.

c) Recaudar los ingresos y ejecutar los pagos con arreglo a los acuerdos de la Junta u órdenes recibidas del Presidente.

d) Presentar a examen los libros de Contabilidad y Tesorería, y demás documentos con ellos relacionados, cuantas veces lo solicitare el Contador o Tesorero.

e) Formular un balance trimestral, y uno general al fin de cada ejercicio económico, de la situación contable y de Caja, para ser presentado a examen de la Junta de Gobierno por el Contador y Tesorero.

f) Ejecutar cuantas órdenes y disposiciones recibiera de la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente, sean éstas de carácter administrativo o económico.

**Art. 11.** Corresponden al Tesorero las funciones siguientes:

a) Solicitar del Secretario el conocimiento directo de los documentos de Caja y Tesorería cuantas veces lo considere oportuno, autorizando con su firma o visto bueno los balances o libros que examine.

b) Presentar trimestralmente a la Junta un estado del movimiento de Tesorería, dando cuenta de los ingresos y pagos habidos durante dicho período y aprobando con su firma el balance presentado.

c) Formular un balance general de la situación de Tesorería al 31 de diciembre de cada año, del que dará cuenta a la Junta de Gobierno.

**Art. 12.** Son funciones del Contador:

a) Examinar y comprobar, cuando lo estime conveniente, la contabilidad de la Caja Mutuo-Benéfica, poniendo su visto bueno o firma en los documentos comprobados.

b) Someter trimestralmente a la Junta de Gobierno el estado de la situación contable de la Institución, poniendo en su conocimiento cuantas variaciones hayan ocurrido en el citado período y dando su visto bueno a la misma.

c) Presentar el balance general y cierre de cuentas al 31 de diciembre de cada año, determinando las operaciones efectuadas y la liquidación de los resultados obtenidos.

**Art. 13.** La contabilidad de la Caja Mutuo-Benéfica deberá llevarse al cabo mediante los libros Diario, Mayor, Inventarios y Balances, además de aquellos

que se consideren convenientes, para el mayor y más técnico desenvolvimiento económico de aquella, como asimismo de los Auxiliares y del Registro.

Los libros Diario y Mayor se diligenciarán por el Presidente y Contador, fabricando éste todos sus folios.

### CAPITULO III

#### Cumplimiento de los fines

**Art. 14.** Las pensiones de jubilación se concederán a todos los funcionarios de Justicia Municipal que sean jubilados con arreglo a las disposiciones de los Decretos orgánicos, de sus respectivos Cuerpos y no tengan reconocidos derechos pasivos por el Estado.

Las pensiones de viudedad serán concedidas a favor de las viudas de los mismos funcionarios.

Las de orfandad serán reconocidas en favor de los hijos varones menores de edad o incapacitados para el trabajo y de las hijas solteras de los referidos funcionarios.

La pensión de la viuda mientras subsista excluye en todo caso la de orfandad de sus hijos. Cuando existan hijos de distinto matrimonio, la Junta de Gobierno determinará el alcance de las pensiones respectivas. Las viudas de los funcionarios no adquirirán el derecho a la pensión cuando por su culpa estuvieren legalmente separadas de sus maridos al fallecimiento de éstos.

En todo caso, las huérfanas que hallándose en el disfrute de pensión contrajesen matrimonio o tomasen estado religioso recibirán de la Caja una dotación equivalente a doce mensualidades de la pensión íntegra que le hubiese sido asignada por orfandad.

**Art. 15.** Los auxilios económicos en favor de los padres de los funcionarios fallecidos de Justicia Municipal podrán ser concedidos cuando por razón de su edad o situación económica justificaren, a juicio de la Junta de Gobierno, la necesidad del disfrute de dicho beneficio y la inexistencia de viuda o hijos del funcionario que tuvieren pensión reconocida.

**Art. 16.** El derecho al percibo de los beneficios tendrá en lo sucesivo efecto retroactivo, una vez concedidos, desde la fecha del acto determinante del beneficio, siempre que los beneficiarios lo hubiesen solicitado en el plazo de un año, a contar de la fecha en que hubiere ocurrido el hecho determinante de la concesión; en caso distinto, aquel efecto será desde la fecha de la solicitud del beneficiario.

**Art. 17.** El socorro por fallecimiento de un funcionario se entregará por una sola vez:

1.º A la persona designada al efecto por el funcionario de entre su viuda e hijos.

2.º En defecto de esta designación a la viuda, hijos o padres, a elección de la Junta, la que procurará atender dicho orden de prelación.

3.º A la persona que libremente designe el funcionario, siempre que éste carezca de sucesores con derecho a pensiones o auxilios de los expresados anteriormente.

Las designaciones de referencia habrán de hacerse por escrito, de forma

concreta y determinada, al Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuando no exista o no sea concedida ninguna de las personas comprendidas en los números anteriores, la Junta quedará facultada para adoptar las resoluciones que estime oportunas en relación con los gastos que se originen por el fallecimiento del funcionario.

**Art. 18.** Las pensiones, auxilios y socorros se regularán por el sueldo asignado a la categoría que hubiera alcanzado el causante de ellas, cualquiera que fuere el tiempo que la hubiere disfrutado, teniendo en cuenta, respecto de las pensiones de viudedad y orfandad, el número de hijos menores de edad del causante de las mismas.

**Art. 19.** El pago de las pensiones y auxilios se hará por meses vencidos a los propios beneficiarios, a su representante legal o a persona debidamente autorizada al efecto.

**Art. 20.** La mujer funcionario adquirirá los mismos derechos que el varón sin otras excepciones que las de que no transmitirá en ningún caso pensión de viudedad. La pensión de orfandad, en este supuesto, si el padre viviere, sólo podrá concederse cuando éste justifique, a juicio de la Junta de Gobierno, la imposibilidad de atender a la subsistencia de los hijos de la causante.

**Art. 21.** En caso de que el padre y la madre sean funcionarios de la Justicia Municipal, los hijos podrán optar por la pensión de orfandad proveniente del fallecimiento de cualquiera de aquéllos, sin que las mismas puedan ser acumuladas.

**Art. 22.** Los beneficiarios perderán su pensión o auxilio cuando, a juicio de la Junta de Gobierno, no fueren por su conducta acreedores a la protección de la Caja Mutuo-Benéfica.

**Art. 23.** Cuando por cualquier causa cese algún beneficiario en el disfrute de la pensión o auxilio que tenga concedido, sólo se restablecerá por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa instrucción del oportuno expediente, en el que se acredite que han desaparecido los motivos que dieron lugar al referido cese.

**Art. 24.** Los beneficiarios en general, para la obtención de sus respectivas pensiones, auxilios o socorros, habrán de dirigirse al Presidente de la Junta de Gobierno, por medio de instancia, acompañada de aquellos documentos que justifiquen el hecho determinante de su pretensión. El Secretario se hará cargo de los mismos y pedirá los informes o ampliaciones que estime precisos o convenientes para acreditar aquel extremo, y una vez que, a su juicio, estuviese completada la documentación, dará cuenta a la Junta, para que ésta, en su primera sesión, resuelva lo procedente.

**Art. 25.** Tan pronto como el Presidente tenga noticia del fallecimiento de algún funcionario, y siempre que exista duda sobre la persona que haya de recibir el socorro por defunción, sin instancia de parte podrá proceder a la entrega del mismo, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión.

**Art. 26.** La asistencia médica y farmacéutica comprenderá los siguientes beneficios:

a) Abono por la Caja del importe de la iguala médica y recetas, en las con-

diciones que la Junta de Gobierno determine.

b) Alono al beneficiario de la abolsa de viajes cuando tenga que trasladarse a Madrid en aquellos casos en que requiera los servicios de uno de los Doctores especialistas residentes en esta capital.

c) Utilización del servicio profesional de un Cuadro de Especialidades médicas establecido en Madrid.

**Art. 27.** Tendrán el carácter de beneficiarios, a los efectos de la asistencia médica y farmacéutica, tanto el funcionario como su cónyuge, hijos y padres del mismo, siempre que vivan en su compañía y dependan económicamente de aquél.

**Art. 28.** La Junta de Gobierno determinará la forma y requisitos para la concesión y disfrute de los fines secundarios a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento, aprobando previamente las normas a que hayan de ajustarse y la dotación económica de los beneficios correspondientes.

**Art. 29.** La Junta de Gobierno, en atención a las circunstancias que concurrán en los funcionarios adscritos a la Subdirección General de Justicia Municipal, podrá acordar su inclusión como beneficiarios de la Caja Mutuo-Benéfica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—A las viudas y huérfanos de los funcionarios de la Justicia Municipal fallecidos desde 1.º de octubre de 1945 hasta la fecha de publicación de este Reglamento se les reconocerán pensiones de viudedad u orfandad, sin que puedan percibir las más que desde la fecha de la solicitud de sus respectivos beneficios.

SEGUNDA.—La actual Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia Municipal continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que por aplicación de lo preceptos de este Reglamento se constituya la Junta de Gobierno de la Caja Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Junta de Gobierno resolverá las dudas y cuestiones que se promuevan acerca de la interpretación de este Reglamento y quedará facultada para proponer al Ministro de Justicia las propuestas que procedan sobre sus modificaciones o la conveniencia de dictar disposiciones complementarias del mismo.

SEGUNDA.—En todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, regirá como norma supletoria lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Aprobado por Su Excelencia.—Madrid, 10 de enero de 1948.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Marcial López-Diéguez y Martínez, Juez comarcal de Riaza (Segovia).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo so-

licitado por don Marcial López-Diéguez y Martínez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Riaza (Segovia).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 1.º de enero de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» del escalafón definitivo de Oficiales habilitados, cerrado en 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín de Justicia Municipal» número 102, correspondiente al día 1.º del actual, el escalafón definitivo del Cuerpo de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal, cerrado en 31 de diciembre de 1946, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1935.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» y declarar rectificado y firme el citado escalafón, el que tendrá validez a todos los efectos, sin perjuicio del derecho que se reconoce a los interesados en el caso de haberse padecido algún error material, para que sea subsanado en el próximo escalafón que habrá de publicarse, cerrado en 31 de diciembre de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Suárez Gutiérrez, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de León.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Luis Suárez Gutiérrez, Juez comarcal de tercera categoría, destinado provisionalmente en el Juzgado Municipal de León,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario, en situación de ex-

cedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Piedrahíta (Ávila) a don Leonardo García Hernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leonardo García Hernández, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Piedrahíta (Ávila),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real) a doña Elena Fiteni Fernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Elena Fiteni Fernández, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Infantes (Ciudad Real), para el que fue nombrada por su condición de Secretario propietario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado considerarla renunciante al cargo de Oficial habilitado, con pérdida de los derechos que le concede la Orden de 28 de abril de 1945, y declarar la excedente en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se dispone la rectificación de errores materiales padecidos en la inserción del Decreto de 12 de diciembre de 1947 en el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 del corriente mes el Decreto de 12 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el Reglamento

del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en dicho diario oficial la debida rectificación de aquéllos, según va expresada en el anejo adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Anejo que se cita

TEXTO	DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.º	Según	Sean
» 2.º	Letrado	Los Letrados
» 2.º	23.000	23.500
» 5.º	especialmente	específicamente
» 8.º 2.º	correspondiere	corresponda
» 8.º 4.º	disfrutar	distribuir
» 11.º 6.º	Jefe de Sección	Jefe de la Sección
» 21.º	la dificultad	las dificultades
» 21.º párrafo 3.º	aquella	aquellas
» 24.º	lo requiera	lo requieran
» 24.º	resulte	resultare
» 28.º 6.º	su adhesión	la adhesión
» 28.º párrafo 10	o en relación	o una relación
» 29.º » 1.º	18 de junio	28 de junio
» 30.º » 3.º	en el lugar en que se celebran	en el lugar en que aquéllos se celebren
» 32.º » 1.º	y otro	y a otro
» 43.º » 2.º	que tomaron	que tomarán
» 76.º »	párrafo 4.º	párrafo 3.º
» 77.º » 3.º	con las mismas	por las mismas
» 82.º » 1.º	inculpabilidad	culpabilidad
» 84.º » 1.º	del artículo 78	del artículo 8.º
» 85.º » 4.º	plazo señalado	plazo del señalado
» 88.º » 1.º	El acuerdo	En el acuerdo
» 89.º » 3.º	dicha resolución	dictar la resolución
» 93.º » 1.º	en las actuaciones	de las actuaciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de febrero de 1948.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de

Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.

J. BENJUMEA

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de septiembre de 1947 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Pacifico» con inscripción en los Ramos de Accidentes del Trabajo, Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, con aprobación de la documentación presentada.

Hmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de la Sociedad Anónima «Unión Pacifico», domiciliada en Barcelona, en súplica de que se amplie su inscripción en el Registro Especial, creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, a los Ramos de Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños a Vehículos, a cuyos efectos acompañan Tarifas y Pólizas de Seguros Colectivo contra los accidentes del trabajo, Seguro acumulativo contra toda clase de accidentes corporales, Seguro acumulativo contra accidentes corporales del personal doméstico, Seguro individual contra accidentes, Seguro contra la responsabilidad civil por accidentes causados a terceros, Seguro contra la responsabilidad civil de propietarios de vehículos por accidentes causados a terceros y Seguro combinado de automóviles.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones Primera, Segunda y Tercera de esa Dirección General,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado autorizando a «Unión Pacifico», S. A., para realizar operaciones de Seguros y Reaseguros en los expresados Ramos, con aprobación de la documentación presentada, por encontrarse conformes con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Hmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se concede a la «Mutua de Accidentes de Zaragoza» inscripción de Incendios, con la aprobación de la documentación presentada.

Hmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza», en súplica de inscripción de la Sección del Seguro Mutuo de Incendios en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, a cuyos efectos acompaña la documentación correspondiente, y vistos los informes favorables emitidos por la

Sección Primera, Segunda y Tercera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acordar la inscripción en el Ramo de Incendios de la expresada Mutua, con aprobación de la documentación presentada, por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que se concede a la Compañía «Mediterránea de Seguros y Reaseguros, S. A.», inscripción para operar en reaseguros en general, aprobación de cambio de denominación y modificación de Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros, S. A.», interesando la inscripción para operar en reaseguros en general, previa la correspondiente anulación de las inscripciones concedidas para operar en seguro directo, así como la aprobación de la modificación introducida en el artículo 1.º de sus Estatutos sociales, referente al cambio de nombre, siendo el que ahora adopta el de «Compañía Mediterránea de Reaseguros».

Vistos los favorables informes de las Secciones Primera y Técnico-jurídica de ese Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción para operar en reaseguros en general a la Entidad instante, quedando anuladas las anteriores inscripciones de Seguro directo; y aprobar el cambio de denominación y correspondiente modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales en el sentido de que en lo sucesivo se denominará «Compañía Mediterránea de Reaseguros», todo ello por no oponerse a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1948 por la que se autoriza la instalación de un criadero de mariscos en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Sa Sulane» (Mahón) a don José Mas Llabrés.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mas Llabrés, vecino de Mahón, solicitando autorización para instalar un criadero de mariscos, dedicado especialmente a la escupaña, en el lugar denominado «Sa Sulane», en la orilla Norte del citado puerto, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en marzo de 1947 por el Ingeniero industrial don Eduardo Nouvilas, en Mahón, y darán principio al día siguiente de la fecha de notificación al interesado, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1948.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se autoriza a don José Vázquez Oroza para construir un parque de moluscos en la playa de Castropol (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Vázquez Oroza, vecino de Rindo (Ribadeo), solicitando autorización para construir un parque de moluscos en la ensenada situada entre Castropol y Figueras, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañarán, autorizados en noviembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos en La Coruña, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1948.—  
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja (Avila)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja (Avila);

Resultando que con fecha 6 de julio de 1946 la Dirección General de Ganadería acordó la realización de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja (Avila), siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la formación del proyecto pertinente el Perito Agrícola, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que previo estudio de los antecedentes existentes en el archivo del Sindicato Vertical de Ganadería y en el del Ayuntamiento interesado; a la vista de las planimetrías facilitadas por el Instituto Geográfico y Catastral se confeccionó, con fecha 11 de noviembre de 1946, el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja (Avila), el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto con los informes y diligenciados procedentes;

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1947 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz el informe procedente;

Resultando que con fecha 29 de octubre último fué remitido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que se han observado meticulosamente las prescripciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que los informes del Ayuntamiento de Aldeavieja y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad—hoy Cámara Oficial Sindical Agraria— y técnico emitido

por el señor Ingeniero Inspector del Servicio son favorables a la aprobación del proyecto, sin que durante el plazo de exposición pública del mismo se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 8 de noviembre del corriente año fué informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aldeavieja, provincia de Avila, en el que se consideraran como Vías Pecuarias necesarias:

- 1.ª Cañada Real Leonesa.
- 2.ª Cañada Real de Salamanca a Madrid.
- 3.ª Colada del Camino Viejo de Avila.

Todas ellas con las características de dirección y anchura que se señalan en el proyecto de clasificación que se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se dispone corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, por fallecimiento de don Jaime Poll Baigés.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de primera clase, por fallecimiento de don Jaime Poll Baigés,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y que en su consecuencia sea nombrado Auxiliar de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Enrique Carrillo Eraso, con antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes; y que en la vacante que se produce de Auxiliar de Administración Civil de segunda clase se coloque en la citada categoría, entre don Jorge Bermúdez Galligo y don José Olmo Fernández, a doña Estrella Monreal Ramón, que figuraba en el Escalafón con número bis, pasando a percibir su haber anual de cinco mil pesetas, con efectos de primero de los corrientes, con cargo al Presupuesto de gastos de este Ministerio para la plantilla del Cuerpo de Administración Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de seis mil pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Mecánica y Termología».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1.º de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que se establece el Patronato de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Ilmo. Sr.: El señor Alcalde del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) se dirige a este Ministerio solicitando funcionen bajo régimen de Patronato las Escuelas del Hogar creadas en dicha locali-

dad por Orden de 2 de septiembre de 1946.

En dicha fecha se crearon definitivamente las Escuelas, indicando que su provisión se haría a propuesta del Patronato correspondiente, sin que se determinen concretamente las personas que han de formarlo.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se concede el régimen de Patronato para las Escuelas de niñas, creadas en la villa de Porcuna (Jaén) por Orden de 23 de septiembre de 1946, en la Escuela del Hogar de dicha población.

Art. 2.º El Patronato de referencia estará integrado por los señores siguientes:

Presidente de honor: el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.  
Presidente efectivo: El señor Alcalde de la villa de Porcuna.

Vocales: El Rvdo. Sr. Cura Párroco de dicha localidad, el Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia a que corresponda la localidad citada y un padre y una madre de familia a propuesta del Párroco.

Art. 3.º Serán atribuciones del Patronato que se crea por esta Orden todas cuantas contribuyan a beneficiar la obra educativa que se ha de realizar, en dichas Escuelas, y asimismo tendrá derecho a formular propuesta de Maestras a este Ministerio para las vacantes existentes y las que ocurran en lo sucesivo, debiendo reunir las Maestras propuestas la condición de pertenecer al Escalafón del Magisterio y hallarse deputadas sin sanción.

Art. 4.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se crea con carácter definitivo, una Escuela Nacional Unitaria de niños en la aldea de Archivel, del término municipal de Caravaca (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) en solicitud de una Escuela Nacional Unitaria de Niños en la aldea Archivel; y

Teniendo en cuenta que urgentes necesidades de la enseñanza en dicha localidad aconsejan acordar la creación de

la Escuela solicitada, para cuya instalación se dispone de todos los elementos necesarios, comprometiéndose la Corporación municipal a cuantas obligaciones le correspondan en relación con su sostenimiento; los favorables informes emitidos por la Inspección y Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia; que existe crédito disponible del que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero siguiente) y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional Unitaria de Niños en la aldea de Archivel, de término municipal de Caravaca (Murcia), dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo a crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1946); y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento del Maestro Nacional con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se crea la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Las razones que motivaron la creación de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla aconsejan, también, el establecimiento de un Organismo similar en Ceuta, y

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda creada en la ciudad de Ceuta una Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, que tendrá, en dicha plaza, las mismas funciones que los organismos similares tienen en la Península.

2.º La Jefatura de la indicada Delegación será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad proporcionará el local

preciso para la instalación de las oficinas y el personal auxiliar y el material necesarios para su normal funcionamiento.

4.º La Delegación Administrativa de Cádiz remitirá a la nueva dependencia la documentación correspondiente a los servicios de enseñanza primaria propios de la ciudad de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1947 por la que se nombra para la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid al Catedrático que se cita.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad correspondiente y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de «Parasitología y Patología tropical» (Doctorado) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, don Valentín Matilla Gómez, pase a ser titular, en la misma Facultad y Universidad, de la Cátedra de «Microbiología y Parasitología» (Licenciatura), la cual se considerará dotada, a todos los efectos, con a dotación que tenía la cátedra anteriormente citada, que queda extinguida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1948 (rectificada) sobre cuotas de seguros sociales que ha de satisfacer el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28, correspondiente al día 28 de enero de 1948, página 409, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio, y en la Orden de fecha 11 de marzo de 1944, se dictaron las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de las

norma contenidas en el Decreto de 29 de septiembre de 1943, haciendo uso para ello de la autorización expresa que se le confiere en el artículo 15 de dicho Decreto.

La aplicación a los pescadores del Régimen especial de seguros sociales que el mencionado Decreto estableció, desde primero de enero hasta la fecha, ha venido a hacer patente la necesidad de rectificar alguna de aquellas disposiciones complementarias contenidas en la Orden de 11 de marzo de 1944 para lograr una mayor simplificación en las relaciones administrativas de los organismos encargados de la gestión y aplicación de este Régimen especial. Tal es el caso de lo dispuesto en la expresada Orden de 11 de marzo de 1944 respecto al Censo de pescadores, en cuanto se establece que este documento ha de servir de base para la fijación de las cuotas a satisfacer por el Instituto Social de la Marina al Instituto Nacional de Previsión.

La experiencia ha venido a demostrar la imposibilidad práctica de que el censo de pescadores refleje en cada momento la situación exacta de la población pesquera, debido, principalmente, a las especiales características de movilidad y variabilidad que concurren en esta profesión. Ello supone que las cuotas, basadas en los datos del censo, no pueden responder a la realidad numérica de pescadores afectados por el Régimen especial, siendo precisa, por tanto, la adopción de un nuevo sistema de cotización que venga a salvar los inconvenientes del que ha venido rigiendo hasta la actualidad.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El número de pescadores por los que el Instituto Social de la Marina ha de satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las cuotas de seguros sociales se determinarán en cada liquidación que se efectúe, tomando como base el número de subsidiados del Régimen de Subsídios Familiares que figuren en la misma, y aplicando a este número un coeficiente de asegurados por subsidiado.

Para la fijación del coeficiente a que se alude en el párrafo anterior se atenderá a los datos estadísticos de Régimen general de Subsídios Familiares, desde el comienzo de su vigencia hasta la actualidad. Se señalará por acuerdo expreso entre el Instituto Nacional de Previsión y el Instituto Social de la Marina, y podrá ser revisado anualmente a propuesta de cualquiera de los dos organismos, lo que dará lugar a nuevo acuerdo para la rectificación del coeficiente.

En caso de que no pudiera lograrse

acuerdo entre los organismos citados para la fijación del coeficiente, se determinará éste por la Dirección General de Previsión, atendidas las respectivas propuestas, fundamentadas, que por ambos Institutos se formulen.

Artículo segundo.—Por el Instituto Social de la Marina se dará traslado al Instituto Nacional de Previsión de las altas y bajas en el censo de pescadores, a medida que se produzcan, sin proceder para ello a la formalización de estados adicionales al mismo. El Instituto Nacional de Previsión dará su aprobación a la inclusión en el censo de las altas comunicadas por el Instituto Social de la Marina, o, en su caso, opondrá los reparos que juzgue oportunos. Si existiera desacuerdo entre los dos Institutos respecto a alguna de las inclusiones propuestas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1944.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, el Instituto Nacional de Previsión y el Social de la Marina procederán a modificar el convenio actualmente vigente entre ambos, para que este documento recoja y desarrolle lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de fecha 11 de marzo de 1944 que se opongán a lo que se establece en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Avellán García, solicitando descalificación de su casa barata número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima.

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Avellán García, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 15 de los corrientes, la cantidad que le fué exigida como indemnización, toda vez que con anterioridad procedió a la cancelación del préstamo, otorgándose la correspondiente escritura en 26 de octubre de 1946 ante el Notario don José María del Hoyo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 184 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 18 de la calle de Ambrós, de esta capital.

Segundo. Que don José Avellán García, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que a casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1947.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.